

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...  
 { Por un año... 50  
 { Por seis meses... 26  
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...  
 { Por un año... 60  
 { Por seis meses... 52  
 { Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 161.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa, se reclama la captura del preso que se fugó de la carcel del pueblo de Cilleruelo el dia 12 de este mes, Juan Antonio Cayoit, cuyas señas estan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicho sugeto y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Juzgado referido. Burgos 28 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

##### Señas de Juan Antonio Cayoit.

Estatura como cinco pies, pelo y cejas rubio, barba rubia, color claro bueno, ojos castaños.

##### Circular número 162.

Habiendo desaparecido sin que se sepa su paradero el 19 de Febrero último, Restituto Arribas, natural de Mazueco y el que se hallaba de criado del pastor Francisco Lázaro, en la Granja de Pelilla de Arlanza; encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguen el paradero de dicho sugeto y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á dis-

posicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Lerma. Burgos 30 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

##### Señas de Restituto Arribas.

Edad 20 años, estatura 4 piés 10 pulgadas, pelo moreno, ojos rojos, color bueno, nariz regular, barba lampiña; viste de sayal, zagones negros de piel de carnero, faja encarnada, gorra negra de piel y calza albarcas.

##### Circular número 165.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Las disposiciones de este Ministerio secundadas por los Gobernadores de provincia, contribuyeron á que durante el año 1859 se distribuyeran con mayor regularidad que en los anteriores los documentos de Vigilancia, cuyos productos excedieron á los de 1858 en setecientos diez y nueve mil ochocientos veinte y seis reales.

Circunstancias independientes de la voluntad de dichas autoridades, y ajenas á los medios de accion del departamento de mi cargo, han impedido en muchos puntos del Reino que se distribuyeran en Enero último las cédulas de vecindad y se renovasen las licencias caducadas experimentándose con este motivo una baja de doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y un reales en los rendimientos comparados con los de igual mes del año anterior. Persuadida la Reina (Q. D. G.) de que tan extraordinaria disminucion debe quedar inmediatamente compensada, con mucho exceso, si se cuida en todas partes de que se observen inflexiblemente los reglamentos y disposiciones vigentes de policia, en cuanto tiene relacion con las licencias de caza, uso de armas, establecimientos públicos y cédulas de vecindad, se ha servido mandar me llame la atencion de V. S. sobre es-

te asunto de grande interés para el Tesoro; pero de mucha mayor importancia considerado en sus relaciones con el orden público y con la proteccion de las personas.

S. M. espera que V. S. dándole constante preferencia, dictará todas aquellas medidas que le sugiera su celo para que no haya nadie en esa provincia que carezca de los documentos de que tenga obligacion de proveerse, siendo su voluntad que á fin de apreciar por los resultados la eficacia de aquellas, remita V. S. mensualmente, á contar desde fin del actual un estado comparativo de los documentos de cada clase expedidos en el mes respectivo y en el correspondiente de 1859, expresando la parte que en este servicio hayan tenido los empleados de Vigilancia, de quienes debe V. S. exigir la mayor actividad en su desempeño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes de esta provincia, comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, vigilen para la mas estricta observancia de la preinserta soberana disposicion, en la inteligencia, que de cualquiera omision en el cumplimiento de este asunto haré responsables á los funcionarios que se indican, advirtiendo al propio tiempo á los Alcaldes de las cabezas de partido, distribuyan cuantas cédulas de vecindad sean necesarias para los habitantes de todos los pueblos que comprenden los respectivos partidos y remitan á este Gobierno un estado por clases de las que hayan distribuido. Burgos 31 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

##### Circular número 164.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

El Gobierno de S. M. se propone llevar á efecto la reforma tantas veces intentada de nuestros establecimientos penales, con el fin de mejorar sus condiciones y de que puedan llenar cumplidamente las necesidades de este servicio público en consonancia con lo que

prescribe el Código penal y la vigente ley de prisiones. Uno de los medios mas esenciales para el logro de tan importante objeto, es la reunion de datos estadísticos sobre el número y elases de los presos y detenidos que se custodian en nuestras cárceles, sin cuyo conocimiento no pueden fijarse ni aun aproximadamente las proporciones que debe darse á los edificios, ni mucho menos la capacidad respectiva que habrán de tener sus diferentes departamentos. Penetrada de ello S. M. se ha servido resolver me dirija á V. S. á fin de que valiéndose de los Alcaldes, de los Comandantes de la Guardia civil y demas empleados dependientes de su autoridad proceda á reunir las noticias y relaciones necesarias para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, en el cual deberán comprenderse los presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en el mismo se expresan y existan en las cárceles, depósitos municipales y establecimientos penales situados en esa provincia, cualquiera que sea su denominacion, exceptuándose solamente los presidios y las casas conocidas con el nombre de galeras; en la inteligencia de que el estado así formado deberá hallarse en el Ministerio de mi cargo, en fines de cada trimestre, empezando á contar el primero desde principios del año actual. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento encomendando á su notorio celo la mayor exactitud en la ejecucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que por parte de los Alcaldes de la provincia y muy particularmente por los de las cabezas de partido, faciliten á este Gobierno las noticias que se indican en la preinserta soberana disposicion, teniendo presente para ello el modelo que tambien se inserta á continuacion, procurando estampar en cada casilla con la debida claridad y especificacion, las noticias estadísticas que se piden, debiendo verificarlo en los dias que restan de este mes, y haciendolo tambien en lo sucesivo por meses, para poder formar el trimestral que se pide por la Superioridad. Burgos 27 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

PROVINCIA DE . . . . .

ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de

existían en los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencia de la misma.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	Presos que sufren condena de arresto menor.		Presos que sufren condena de arresto mayor.		Presos con causa pendiente.		Sentenciados por los tribunales para pasar á otros est. s. pen. s.		Transeuntes.		Detenidos ó arrestados gubernativamente.		TOTAL de ingresados.	
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
		Nota 1. <sup>a</sup>	Nota 2. <sup>a</sup>	Nota 3. <sup>a</sup>				Nota 4. <sup>a</sup>	Nota 5. <sup>a</sup>		Nota 6. <sup>a</sup>				

NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> En la casilla de *presos*, se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuación y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.<sup>a</sup> En la casilla de *establecimientos*, se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.<sup>a</sup> En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de *arresto menor* por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales.
- 4.<sup>a</sup> No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallaren de tránsito.
- 5.<sup>a</sup> En esta casilla se comprenderá: Primero. Los que vayan á disposicion de los Tribunales: Segundo. Los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales.
- 6.<sup>a</sup> En la casilla de *detenidos* se comprenderán todos los que le están por disposicion gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detencion no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirseles en la casilla correspondiente.



DE LA PROVINCIA DE B...

Por las 11. 18  
Por las 12. 23  
Por las 13. 40

Por las 14. 55  
Por las 15. 10  
Por las 16. 25

Por las 17. 40  
Por las 18. 55  
Por las 19. 10

Por las 20. 25  
Por las 21. 40  
Por las 22. 55

Por las 23. 10  
Por las 24. 25  
Por las 25. 40

Por las 26. 55  
Por las 27. 10  
Por las 28. 25

Por las 29. 40  
Por las 30. 55  
Por las 31. 10

Por las 32. 25  
Por las 33. 40  
Por las 34. 55

Por las 35. 10  
Por las 36. 25  
Por las 37. 40

Por las 38. 55  
Por las 39. 10  
Por las 40. 25

Por las 41. 40  
Por las 42. 55  
Por las 43. 10

Por las 44. 25  
Por las 45. 40  
Por las 46. 55

Por las 47. 10  
Por las 48. 25  
Por las 49. 40

Sigue la lista de los donativos hechos para los heridos del ejército expedicionario de Africa.

PUERLOS.	NOMBRES de las personas que hacen el donativo.	HILAS.			VENDAJES.			EN TELA Y TPAPOS.		EN METALICO.
		Ayobas.	Libras.	Ozozas.	Ayobas.	Libras.	Ozozas.	Ayobas.	Libras.	Reales.
Burgos.	D. Joaquin Maria Gutierrez.									375
Idem.	Las Sras. de la Congregacion de San Vicente de Paul.	2	12		1					
Idem.	D. <sup>a</sup> Paula Gomez de Sainz y Sritas.		8	4	1					
Idem.	Señoritas de Arraz.		6							
Idem.	Señoritas de Simo.		6							
Idem.	La Comision Parroquial de S. Cosme.	5	3	2	2		167	18		
Idem.	Señoritas de D. Bonifacio Gil.		4				8			
Idem.	Señoritas de D. Santos Cecilia.		11				18	6		
Idem.	Sra. Marquesa de Castro Fuerte.		3					4		
Idem.	Sra. Doña Ignacia Tejada.		3					2		
Idem.	Doña Catalina Diaz Mendivil.		9	8						
Idem.	Don Domingo Herrero.		4							
Idem.	Don Damian Alamo.		2							
Idem.	Don Bernardo Lamadrú.							10 vs.		
Idem.	Don Leonardo Rodriguez.									100
Idem.	La Redaccion del Fomento.		12							
Idem.	La Comision parroquial de S. Cosme.	5	3				217			
Idem.	Los vecinos.		3	8						
Urrez.	Los vecinos.		17							
Arlanzon.	Los vecinos.		14	8						
Revilla del Campo.	Los vecinos.		16							20
Toves y Bahedo.	Los vecinos.		15							
Villarentero.	Los vecinos.		22							
Sotresgudo.	Los vecinos.	1	16							60
Quintanilla San Garcia.	Un eclesiástico.									69
Idem.	Un exclaustro.									154
Temio.	Los vecinos.	1	1							100
Fransovinez.	Los vecinos.	1								108
Campo Lara.	Los vecinos.	1	8							144
Villanueva Rio Ubierna.	Los vecinos.				1	15				145
Quintanadueñas.	Los vecinos.	2								145
Villamayor de Treviño.	Los vecinos.		8					7		
Cobos de la Molina.	Los vecinos.		1					20		192
Villatoro.	Los vecinos.	1	1					1	8	145
Olmillos junto a Sasamon.	Los vecinos.		20							45
Villagutierrez.	Los vecinos.		8							50
Nidaguila.	Los vecinos.		8							
Santa Olalla.	Los vecinos.		3	8		5	8			77
Espinosa del Monte.	Los vecinos.		8							
Villambistia.	Los vecinos.		8							
Villalvilla de Villadiego.	Los vecinos.							25		
Valle de Valdivielso.	Los vecinos.							10		
Mecerreyes.	Los vecinos.	1	8							500
Castil Delgado.	Doña Juana Murillo.		3	8						1000
Roa.	El Juez de 1. <sup>a</sup> instancia y curiales.									
Brivesca.	El Sr. Arcediano.	7								
Valdenoceta.	Los vecinos.		3					22		
Ibeas de Juarros.	Los vecinos.							1	15	
Rieseras.	Los vecinos.									520
Puebla de Arganzon.	Los vecinos.	3								
Covarrubias.	Los vecinos.	3								700
Oron.	Los vecinos.									112
Quintanillabon.	Los vecinos.		14					19		50
Castañares.	Julian Palacios.		2	4				4		
Castil de Lences.	El Convento de religiosas.		8	8						
Villalmondar.	Los vecinos.		16							
Villanueva del Conde.	Los vecinos.	2								6
Villaquirán de los Infantes.	Los vecinos.		11							
Santa Olalla de Bureba.	Los vecinos.		19							8
Villavieja.	Los vecinos.		9	8		16	8			80
Quintanilla las Carretas.	Los vecinos.		10							50
Fresno de Rodilla.	Los vecinos.									47
Piernigas.	D. Benito Labarga.		4							300
Rojas.	Los vecinos.		22	8						
Quintanaruz y Lermilla.	Varios particulares.									
Poza.	Los vecinos.	1	11	10	1	7	15			212
Idem.	El farmacéutico.									
Frias.	Los vecinos.	3	17							1002
Presencio.	Los vecinos.									50
Ajés.	Los vecinos.									
Cubo.	Santos Alonso.		2					4	9	
Aranda de Duero.	Los vecinos.	4	24	8	2			4		
Castil de Peones.	Los vecinos.		13							
Bañuelos del Budron.	Los vecinos.		12							
Quintanadueñas.	Los vecinos.	2	20							
Omillos del Camino.	Los vecinos.		9	8						
Arroya.	Los vecinos.									
Barbadillo Herreros.	Los vecinos.	2								
Tórtolas.	Las Monjas.		13							
Barbadillo del Mercado.	Los vecinos.	4	15							
Villalon.	Los vecinos.		9							
Villamet de la Sierra.	Los vecinos.		12	8						

PROVINCIA DE...

